



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00157 00
DEMANDANTE : JAIR CASTAÑEDA BAQUERO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto el día 03 de mayo de 2021, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, el 16 de abril de la presente anualidad.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior...*”.

A su turno, el artículo 160 del C.P.A.C.A., establece que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, con excepción de los casos que requieren de intervención directa.

En el presente asunto, tenemos que quien interpone el recurso de apelación en nombre de la parte demandante, adolece del derecho de postulación, pues no se observa que se hubiere enviado junto con el memorial impugnatorio el poder correspondiente, o que previamente hubiera representado al actor y contara con personería jurídica para su representación.

Así las cosas, al no cumplirse con uno de los requisitos legales para la formulación del recurso de apelación, como es contar con el derecho de postulación, se rechazará el recurso formulado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el 16 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del auto de 14 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

431c7aa0d41aac5e34ca40102eeb338ed6abb46234e5caa1f5375c9e58d2b373

Documento generado en 11/08/2021 11:02:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**